Señores
JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN POPULAR No. 2020-00138**

Demandante: **KATHERINE MORENO HENAO**

Demandado: **BOGOTÁ D.C. - ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP Y UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA MARANTA SECTOR SEIS**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITIÓ DEMANDA**

MARIA CAROLINA ARBELAEZ MOLINA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.688.294 de Bogotá, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 74567 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **BOGOTÁ D.C. - ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP,** conforme el poder que anexo con los anexos de ley, encontrándome dentro del término de ley, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de agosto de 2020 admisorio de la demanda de la referencia, notificado por correo electrónico a las entidades que represento el día 14 del mismo mes y año.

Se encamina este recurso a obtener la modificación del numeral tercero de la parte resolutiva del citado auto, con el fin que se indique que la notificación personal de las entidades públicas accionadas debe efectuarse en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y en tal virtud, el término de 10 días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, se contabilizarán al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la notificación.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El inciso tercero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 señala que *"Cuando se trate de entidades públicas, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo."*

Por su parte, el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, prescribe en su inciso quinto:

"En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso."

Sobre el particular, el Consejo de Estado en providencia del 8 de marzo de 2018[1], manifestó:

"Posición unificada de la Sala en torno a los plazos previstos para contestar la demanda en la acción popular

No obstante las conclusiones que contiene la presente providencia sobre la improcedencia de la acción de tutela cuando no se observa defecto alguno en el auto cuestionado, la Sala estima oportuno sentar jurisprudencia en torno al tema de la notificación y el traslado para contestar en acciones populares, pues observa que existen amplias diferencias en la interpretación de las normas que conviene unificar.

En este sentido, la Sala observa que las reglas previstas en la Ley 472 de 1998[2] deben complementarse con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en particular cuando la notificación del auto admisorio se efectúa por medio electrónico a una entidad pública, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, por lo que debe entenderse que los diez (10) días de traslado que fija el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 deben contarse una vez hayan trascurridos los veinticinco (25) días de la citada disposición 199, con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta norma, teniendo en cuenta que a la expedición de la Ley 472 no existía la notificación a la dirección electrónica y que es ahora el medio empleado cuando se trata de las entidades citadas.

Lo anterior, en atención a que el inciso tercero del artículo 21 de la Ley 472 prevé lo siguiente:

"Cuando se trate de entidades públicas, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo", hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, la notificación personal del auto admisorio de una demanda en acción popular, que se realice a la dirección electrónica de las entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, deberá realizarse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico a que se refiere el artículo 197 del CPACA, o a la dirección electrónica que los particulares tengan registrada en los registros mercantiles y dispuestas para recibir notificaciones judiciales, con copia de la providencia a notificar y de la demanda. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado ***y el traslado de los diez (10) días a que se refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de la última notificación, en los términos del artículo 199 del CPACA***. (Negrilla fuera de texto)"

Como consecuencia de lo anterior, solicito al señor Juez modificar el numeral TERCERO de la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda, para señalar que el término del traslado de la demanda debe contabilizarse una vez haya transcurrido los veinticinco (25) días señalados en el artículo 199 de CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

ANEXOS

Poder a mi conferido junto con los decretos de representación y delegación de la Directora Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

---

[1] Radicado No. 25000-23-42-000-2017-03843-01 (AC), C.P. Oswaldo Giraldo López

[2] "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones".

NOTIFICACIONES

Mis representadas y la suscrita, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 No. 10-65 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 3813000 Ext.1650 - Secretaría Jurídica Distrital, e-mail: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Mail de la suscrita apoderada: mcarbelaez@secretariajuridica.gov.co

Cordialmente,

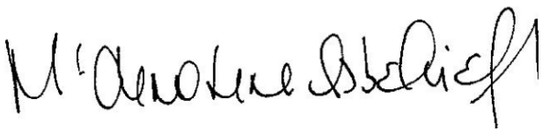

MARIA CAROLINA ARBELAEZ MOLINA
C.C. 51.688.294
T.P. 74567 del C.S.J.